



---

# GACETA

---

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

### SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.



## I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 96 SECCIÓN PRIMERA. 19 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

1. **ACUERDO** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN 2019-2020 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE DOS MIL VEINTE.

[GACETA NÚMERO 101 SECCIÓN PRIMERA. 26 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

2. **DECRETO NÚMERO 90.-** POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS DE ACUERDO CON LO AUTORIZADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

[GACETA NÚMERO 103 SECCIÓN PRIMERA. 28 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

3. **MANUAL DE OPERACIÓN** DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[GACETA NÚMERO 104 SECCIÓN PRIMERA. 29 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

4. **ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

[GACETA NÚMERO 104 SECCIÓN PRIMERA. 29 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

5. **ACUERDO** POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

[GACETA NÚMERO 104 SECCIÓN PRIMERA. 29 DE NOVIEMBRE. 2019](#)

6. **ACUERDO** DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



## II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021184

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: I.1O.A.224 A (10A.)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA, AUN ANTE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE ESPECIFIQUE, EN FORMA DE CATÁLOGO, TODAS LA CONDUCTAS REPROCHABLES. DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EXIGE QUE LAS CONDUCTAS GENERADORAS DE SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES SE ENCUENTREN DESCRITAS CON CONCEPTOS CLAROS, DE MANERA QUE LOS JUZGADORES, AL REALIZAR EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA NORMA, CONOZCAN SU ALCANCE Y SIGNIFICADO, LO QUE, ADEMÁS DE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA AL SERVIDOR PÚBLICO SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES QUE TIENE PROHIBIDO REALIZAR, EN ATENCIÓN AL PUESTO, CARGO O COMISIÓN QUE DESARROLLE, IMPIDE A LA AUTORIDAD SANCIONADORA INCURRIR EN ARBITRARIEDAD, AL NO SER QUIEN DEFINE EL



COMPORTAMIENTO ILÍCITO QUE SE RECRIMINA. NO OBSTANTE, ES INNECESARIO QUE LA CONDUCTA REPROCHABLE SE ENCUENTRE DETALLADA, EN FORMA DE CATÁLOGO, EN UNA NORMA U ORDENAMIENTO LEGAL, EN TANTO QUE EL COMPORTAMIENTO NEGATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TAMBIÉN PUEDE DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS E INHERENTES AL SERVICIO ENCOMENDADO, POR LO CUAL, AUNQUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, AL IGUAL QUE EL DERECHO PENAL SE RIGE, ENTRE OTROS, POR LOS PRINCIPIOS DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY Y DE TIPICIDAD, ESO NO SIGNIFICA QUE LA INEXISTENCIA DE UN DISPOSITIVO NORMATIVO QUE ESPECIFIQUE CUÁLES SON TODAS LAS ACTIVIDADES QUE A AQUÉLLOS CORRESPONDEN Y EN QUÉ CASOS, DE NO CUMPLIRLAS, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEA MOTIVO SUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE ÉSTA NO SE ACTUALIZA, SOBRE TODO SI SE TIENE PRESENTE QUE MUCHAS DE ESAS FUNCIONES O COMPORTAMIENTOS QUE LA SOCIEDAD ESPERA Y DEMANDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE HALLAN IMPLÍCITAS EN EL CARGO QUE DESARROLLAN; DE AHÍ QUE NO REQUIERAN MAYOR DESCRIPCIÓN.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 274/2019. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOEL CARRANCO ZÚÑIGA. SECRETARIO: ROBERTO ZAYAS ARRIAGA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021183

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H



MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: I.1O.A.225 A (10A.)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA ANTE LA PROLONGADA OMISIÓN DE LLEVAR A CABO ACTUACIONES ENCAMINADAS A INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA A SU CARGO, SI NO EXISTE UN MOTIVO RAZONABLE QUE LO JUSTIFIQUE. EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS DIVERSOS PRECEPTOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I, APARTADO A), INCISO B), Y V, 62, FRACCIONES I, VI Y XI, 63, FRACCIONES I Y XVII, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, VIGENTE HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, 2, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ABROGADO, ASÍ COMO 40, FRACCIONES I Y XVII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA REVELA QUE NINGUNO SEÑALA CUÁL ES EL PLAZO ESPECÍFICO DEL QUE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS DISPONEN PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, O BIEN, QUÉ LAPSO ES SUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE SE HA ACTUALIZADO UNA DILACIÓN EN ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS; SIN EMBARGO, DICHA CIRCUNSTANCIA NO IMPIDE RECONOCER QUE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SE ENCUENTRAN EXENTOS DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA PROLONGADA OMISIÓN (POR EJEMPLO, 7 MESES) DE LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA A SU CARGO, SI NO EXISTE UN MOTIVO RAZONABLE QUE LO JUSTIFIQUE. CIERTAMENTE, SI SE TIENE EN CUENTA, POR UNA PARTE, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE EL SERVICIO PÚBLICO ESTÁ RODEADO DE MÚLTIPLES OBLIGACIONES QUE NO ESTÁN DETALLADAS A MANERA DE CATÁLOGO EN ALGUNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, SINO DISPERSAS EN ORDENAMIENTOS DE DIVERSA NATURALEZA QUE RIGEN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD Y, POR OTRA, QUE EXISTEN SUPUESTOS EN QUE LAS DISTINTAS ATRIBUCIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO SON CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA FUNCIÓN QUE DESARROLLAN, ES DECIR, QUE SE TRATA DE CONDUCTAS INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN, SE CONCLUYE QUE LA AUSENCIA DE UN DISPOSITIVO QUE PREVEA UN REFERENTE TEMPORAL QUE SIRVA DE PARÁMETRO PARA ESTIMAR CUÁNDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ES INSUFICIENTE PARA EXIMIR A DICHOS



SERVIDORES PÚBLICOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SOBRE TODO PORQUE LOS PROPIOS PRECEPTOS QUE REGULAN SU ACTUACIÓN EXIGEN QUE LOS AGENTES DE LA INDICADA INSTITUCIÓN MINISTERIAL ACTÚEN CON PRONTITUD, EVITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CUALQUIER RETRASO INJUSTIFICADO, PARTICULARMENTE EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ES DECIR, PREVÉN COMO OBLIGACIÓN A CARGO DE ESA CLASE DE SERVIDORES PÚBLICOS DESEMPEÑARSE DE MANERA RÁPIDA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA, CON LA FINALIDAD DE HACER COMPATIBLE SU ACTUACIÓN CON EL DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA OBTENCIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 274/2019. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOEL CARRANCO ZÚÑIGA. SECRETARIO: ROBERTO ZAYAS ARRIAGA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021181

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: VI.3O.A.15 K (10A.)

**PRUEBAS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO EXISTE LIMITACIÓN EN CUANTO A LAS QUE PUEDEN APORTARSE.** EL ARTÍCULO 203, PARTE FINAL, DE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ALLEGÁNDOSE DE LOS ELEMENTOS QUE ESTIME CONVENIENTES, LO CUAL EVIDENCIA QUE SON ADMISIBLES LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE LA MATERIA NECESARIOS PARA ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO DE LAS EJECUTORIAS POR LAS CUALES SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL O VELAR PORQUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA AL DECIDIR EN DEFINITIVA SI EXISTIÓ REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. POR TANTO, EN EL RECURSO MENCIONADO NO EXISTE LIMITACIÓN EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE PUEDEN APORTARSE, PUESTO QUE LO RELEVANTE JURÍDICAMENTE ES CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DIRIMIR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y TOTAL DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 1/2019. ODIS ASVERSA, S.A. DE C.V. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MANUEL ROJAS FONSECA. SECRETARIO: RAÚL ANDRADE OSORIO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.





ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021178

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: XVII.2O.P.A.55 A (10A.)

**NEGATIVA FICTA. AL NO ESTAR PREVISTA ESA FIGURA EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE OPOSICIÓN PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE RESOLVER UNA RECLAMACIÓN EN ESA MATERIA.** DEL ANÁLISIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE ADVIERTE QUE NO PREVÉ LA FIGURA DE LA NEGATIVA FICTA, SIN QUE SEA ÓBICE A LO ANTERIOR QUE EN SU ARTÍCULO 28 ESTABLEZCA QUE, EN EL CASO DE QUE EL PARTICULAR DECIDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LA VÍA CONTENCIOSA, ÉSTE SE SUSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DEL JUICIO DE OPOSICIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR, PORQUE ELLO NO IMPLICA QUE PUEDA CONFIGURARSE LA NEGATIVA FICTA, YA QUE EL JUICIO DE OPOSICIÓN QUE SE TRAMITE EN LA VÍA JURISDICCIONAL REQUIERE, NECESARIAMENTE, DE LA EXISTENCIA DE UN ACTO O RESOLUCIÓN PREVIA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD; DE AHÍ QUE NO PUEDA CREARSE POR ANALOGÍA UNA FIGURA PROCESAL NO ESTABLECIDA EXPRESAMENTE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN CONSECUENCIA, EL JUICIO DE OPOSICIÓN PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE RESOLVER UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY CITADA ES IMPROCEDENTE.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 10/2019. 4 DE OCTUBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RAFAEL RIVERA DURÓN. SECRETARIA: DIANA MONTSERRAT PARTIDA ARÁMBURO.



ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021177

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.200.A. J/3 (10A.)

**MULTAS IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR INCUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE AMPARO. SU COBRO COACTIVO SÓLO PUEDE ORDENARSE HASTA QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO O RESOLUCIÓN EN QUE SE DECRETÓ SU IMPOSICIÓN.** CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 178/2016 (10A.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR INCUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN IRREPARABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA, TODA VEZ QUE EL PERJUICIO OCASIONADO A QUIEN SE IMPONE DICHA MEDIDA DE APREMIO PUEDE SER MOTIVO DE REVISIÓN EN: 1) EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE OFICIO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO O POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, O 2) EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE HAGA VALER CONTRA EL AUTO QUE TENGA POR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. EN ESTAS CONDICIONES, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA REGULARIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA AÚN SEA SUSCEPTIBLE DE REVISIÓN, EVIDENCIA QUE LA SUBSISTENCIA JURÍDICA DE ESA SANCIÓN NO HA QUEDADO DEFINIDA, AL GRADO DE ADQUIRIR INMUTABILIDAD. POR TANTO, EL COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS MENCIONADAS SÓLO PUEDE ORDENARSE HASTA QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO O RESOLUCIÓN EN QUE SE DECRETÓ SU IMPOSICIÓN, ESTO ES, UNA VEZ RESUELTOS EL INCIDENTE O RECURSO SEÑALADOS. ESTO ÚLTIMO NO ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 65 Y 145 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE REGULAN EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL PUEDE HACERSE EXIGIBLE UN CRÉDITO FISCAL, COMO LO SON LAS MULTAS QUE IMPONE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,



PUES LA EJECUTORIEDAD DEL AUTO EN QUE LLEGUEN A DECRETARSE DEBE ATENDER A LA LÓGICA DE LA FIRMEZA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, LA CUAL SÓLO PUEDE PREDICARSE RESPECTO DE RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE YA NO PROCEDE MEDIO DE DEFENSA ALGUNO, O BIEN, SU SUBSISTENCIA JURÍDICA NO ESTÉ SUJETA A UNA REVISIÓN OFICIOSA POSTERIOR.

VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

QUEJA 59/2017. EDUARDO PALAFOX MARTÍNEZ. 31 DE AGOSTO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIO: PAÚL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE.

QUEJA 60/2017. ÉRIKA YAHAIRA LEIJA MACÍAS. 31 DE AGOSTO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIO: PAÚL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE.

QUEJA 61/2017. RODOLFO DE LA O HERNÁNDEZ. 31 DE AGOSTO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIO: PAÚL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE.

QUEJA 62/2017. HIRAM ALMEIDA ESTRADA. 31 DE AGOSTO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIO: PAÚL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE.

QUEJA 261/2019. DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARTHA LLAMILE ORTIZ BRENA. SECRETARIO: ANTONIO PRATS GARCÍA.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 178/2016 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO." CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO II, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 1510, REGISTRO DIGITAL: 2013158.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE



DICIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021176

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.11O.T. J/1 (10A.)

**MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE NO TRAMITA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO O NO REMITE CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA Y EN LOS PLAZOS LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS. PUEDE INAPLICARSE, PREVIO EJERCICIO DE VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE LA MATERIA). LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE SE SANCIONARÁ CON MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE NO TRAMITE LA DEMANDA DE AMPARO, O NO REMITA CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA Y EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA PROPIA LEY, LAS CONSTANCIAS QUE LE SEAN SOLICITADAS POR AMPARO O POR LAS PARTES EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, LO CUAL, EN PRINCIPIO, LLEVARÍA A CONSIDERAR, BAJO UNA INTERPRETACIÓN AISLADA DE DICHA NORMA, QUE EL SOLO INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (EN EL CASO DEL AMPARO DIRECTO), PARA HACER LO PROPIO, ACTUALIZA LA CONDUCTA SANCIONABLE; EMPERO, LA LABOR JURISDICCIONAL LLEVA IMPLÍCITO EL EJERCICIO DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA PONDERACIÓN OBJETIVA, A FIN DE EVITAR QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO RESULTE IRRACIONAL POR NO ATENDER AL CASO CONCRETO; DE AHÍ QUE DE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA PUEDE ESTABLECERSE, COMO PREMISA PARA ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA MULTA, QUE EN CADA CASO CONCRETO DEBE REALIZARSE UNA VALORACIÓN, LO MÁS OBJETIVA POSIBLE, DE LA**



SITUACIÓN REAL EN QUE SE ENCUENTRA LA AUTORIDAD SANCIONADA FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PROCESALES CON RESPECTO AL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN, ANTE ELLA, DE LA DEMANDA; VALORACIÓN QUE DEBE REALIZARSE CON BASE EN ELEMENTOS RELEVANTES, SIN QUE PARA ELLO SE ATIENDA A LA FALTA O NO DE DOLO O MALA FE DE SU PARTE. EL PRIMERO ES EL REFERENTE A LAS CARGAS LABORALES QUE ENFRENTA ESTA ÚLTIMA Y SUS LIMITACIONES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, LO CUAL DEBE TENERSE PRESENTE Y, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO JUDICIAL, POR SER UN HECHO NOTORIO PARA LOS PROPIOS JUZGADORES; EL SEGUNDO, RESPONDE A LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO CONSUMIDO O TRANSCURRIDO DESDE LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA HASTA SU REMISIÓN, INCLUIDOS SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PARA QUE PUEDA AFIRMARSE QUE, A PESAR DE EXCEDER EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO, NO LLEGUE A SER DESPROPORCIONADAMENTE EXCESIVO E INJUSTIFICADO; CRITERIO QUE NO IMPLICA DESCONOCIMIENTO NI DESACATO DE LA LEY NI DE LA JURISPRUDENCIA, SINO UNA INTERPRETACIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD QUE LA APLICACIÓN DE AMBAS NO DERIVE EN UN PERJUICIO IRRACIONAL Y CONTRARIO A LA REALIDAD MATERIAL, QUE PUEDA TRADUCIRSE EN SANCIONAR A ALGUIEN POR NO HACER ALGO QUE EN VERDAD LE HUBIERE RESULTADO IMPOSIBLE.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2019. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 11 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. SECRETARIA: GUADALUPE VÁZQUEZ FIGUEROA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2019. PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 19 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. SECRETARIA: GUADALUPE VÁZQUEZ FIGUEROA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2019. PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 4 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUADALUPE VÁZQUEZ FIGUEROA, SECRETARIA DE TRIBUNAL AUTORIZADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS



FUNCIONES DE MAGISTRADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARIO: JOSEMIR ESPINOZA SANTILLÁN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2019. PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 5 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUADALUPE VÁZQUEZ FIGUEROA, SECRETARIA DE TRIBUNAL AUTORIZADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARIA: MARISOL CASTILLO CARLOCK.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2019. PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 24 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. SECRETARIO: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GONZÁLEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021163

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.8O.P. J/4 (10A.)

**DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. PREVIO A PRONUNCIARSE SOBRE SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, EL JUZGADOR NO TIENE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR DE OFICIO GESTIONES ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA ACREDITAR ALGUNO DE SUS REQUISITOS, O ALGUNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. LOS JUZGADORES DE AMPARO NO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR OFICIOSAMENTE GESTIONES ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A FIN DE ACREDITAR ALGÚN REQUISITO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, O BIEN ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, ANTES DE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, PUES LOS ARTÍCULOS 113, 114 Y 115 DE LA LEY DE AMPARO, ÚNICAMENTE LOS FACULTAN PARA HACER REQUERIMIENTOS AL QUEJOSO, A FIN DE ACLARAR Y/O SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS, OMISIONES O IRREGULARIDADES QUE ADVIERTAN EN EL PROPIO ESCRITO DE DEMANDA. ASÍ, AUNQUE ES VERDAD QUE, POR PRINCIPIO, LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEBEN SER INDAGADAS DE OFICIO, NO ES OPORTUNO HACERLO ANTES DE ACORDAR LO CONDUCENTE, EN CUANTO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO QUE PROCEDA, DADO QUE, EN ESE ESTADIO PROCESAL, SI EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE, ES PORQUE LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DERIVA DEL PROPIO ESCRITO DE DEMANDA Y, EN SU CASO, DE LAS CONSTANCIAS ANEXAS A ÉSTE, DE MODO QUE NO SE SATISFACE LO ANTERIOR, CUANDO SE REALIZAN GESTIONES PARA ARRIBAR A DICHA CONVICCIÓN.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



QUEJA 175/2017. 1 DE MARZO DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS ENRIQUE RUEDA DÁVILA. SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL CRUZ CRUZ.

QUEJA 15/2018. 23 DE MARZO DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS ENRIQUE RUEDA DÁVILA. SECRETARIA: GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA.

QUEJA 182/2018. 6 DE DICIEMBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS ENRIQUE RUEDA DÁVILA. SECRETARIA: ELIZABETH VARGAS SOLÓRZANO.

QUEJA 82/2019. 20 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: TAISSIA CRUZ PARCERO. SECRETARIA: REBECA CASTILLO NEGRETE.

QUEJA 132/2019. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS ENRIQUE RUEDA DÁVILA. SECRETARIA: MARÍA MANUELA FERRER CHÁVEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021159

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.1O.A.48 K (10A.)

DOCUMENTALES PÚBLICAS REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PARA QUE SE LES



RECONOZCA PLENO VALOR PROBATORIO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE, AL MOMENTO DE SU ENVÍO, SU OFERENTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SON COPIA ÍNTEGRA E INALTERADA DEL DOCUMENTO IMPRESO. DE CONFORMIDAD CON EL ACTUAL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE AMPARO, ES OPTATIVO PARA LAS PARTES PRESENTAR SUS PROMOCIONES EN FORMA IMPRESA O ELECTRÓNICA, SIENDO QUE, EN EL SEGUNDO SUPUESTO, EL ESCRITO DEBERÁ PRESENTARSE MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UTILIZANDO LA FIRMA ELECTRÓNICA, EN TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. AL DESARROLLAR LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE FUERON CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CITADO ÓRGANO EXPIDIÓ, CONJUNTAMENTE CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE JULIO DE 2013, DE CUYO ARTÍCULO 12, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, E INCISO F), SE DESPRENDE QUE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, REQUIERE, PRIMERO, QUE SEAN ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL USO DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA Y, SEGUNDO, QUE, PARA SU ENVÍO, SE UTILICE, PRECISAMENTE, LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO QUE SERÁ SUFICIENTE PARA QUE PRODUZCAN LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS PRESENTADOS CON FIRMA AUTÓGRAFA. SIN EMBARGO, TRATÁNDOSE DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, EL ACUERDO DE REFERENCIA PREVÉ QUE NO PERDERÁN SU VALOR PROBATORIO, SIEMPRE Y CUANDO SE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO RELATIVO ES COPIA ÍNTEGRA E INALTERADA DEL IMPRESO, ES DECIR, RESPECTO DE ESA CLASE DE DOCUMENTOS SE ESTABLECIÓ UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA QUE PRODUZCAN PLENO VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO DE AMPARO, CONSISTENTE EN LA INDICADA PROTESTA, SIN LA CUAL, EL ÚNICO VALOR PROBATORIO QUE TENDRÁN SERÁ EL DE COPIAS SIMPLES.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 197/2019. FINCAS Y CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 12 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOEL CARRANCO ZÚÑIGA. SECRETARIO: ROBERTO ZAYAS ARRIAGA.



NOTA: EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CITADO, APARECE PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, TOMO 2, JULIO DE 2013, PÁGINA 1667, REGISTRO DIGITAL: 2361.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2021151

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:40 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XI.P.3 K (10A.)

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SI AL INICIO DE SU CELEBRACIÓN EL JUZGADOR DE AMPARO ESTUVO ASISTIDO DEL SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y AL FINALIZARLA POR UNO DIVERSO, ELLO NO LA INVALIDA NI AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. SI DEL ANÁLISIS DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CELEBRADA EN EL JUICIO DE AMPARO SE ADVIERTE QUE AL INICIO EL JUZGADOR ESTUVO ASISTIDO POR EL SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y AL FINAL DE LA MISMA POR UNO DIVERSO, AUN CUANDO SE DESAHOGÓ DE MANERA CONTINUA, ESA CIRCUNSTANCIA NO INVALIDA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL RESPECTIVA NI AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO, EN RAZÓN DE QUE DESDE EL INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN FUE PRESIDIDA POR EL JUEZ, LO CUAL SE ACREDITA CON LA FIRMA RESPECTIVA; Y SI BIEN INTERVINIERON DOS SECRETARIOS, ÉSTOS SOLAMENTE**



AUTORIZAN LO RESUELTO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL MARGEN DE QUE AMBOS CONFORMAN LA PLANTILLA DE SECRETARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO O TRIBUNAL DEL JUZGADOR QUE LA EMITIÓ; DE AHÍ QUE SE ESTIMEN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 124 DE LA LEY DE AMPARO Y 219 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 146/2019. RAFAEL ERIC DÍAZ MIRANDA. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: OMAR LIÉVANOS RUIZ. SECRETARIO: MIGUEL ÁNGEL CASTILLO BASURTO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### **III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **EL MUSEO FILATÉLICO DE COSTA RICA Y CORREOS DE COSTA RICA EMITEN ESTAMPILLA PARA RENDIR HOMENAJE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. EN EL MARCO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CORREOS DE COSTA RICA Y EL MUSEO FILATÉLICO DE COSTA RICA EMITIERON CUATRO SELLOS POSTALES, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN LA SEDE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

LOS SELLOS FUERON ENTREGADOS POR EL SR. ANTONIO LÓPEZ ESCARRÉ, REPRESENTANTE DE JUNTA DIRECTIVA DE CORREOS DE COSTA RICA Y LA SRA. LIGIA OVIEDO, DIRECTORA DEL MUSEO FILATÉLICO AL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT.

ESTE HOMENAJE DE CARÁCTER INTERNACIONAL PERMITIRÁ QUE LA ESTAMPILLA FORME PARTE NO SOLO DE LAS COLECCIONES DEL MUSEO FILATÉLICO DE COSTA RICA SINO, ADEMÁS, DE LAS COLECCIONES DE LOS



MUSEOS DE LOS PAÍSES ASOCIADOS A LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)  
OFICINA DE LA ONU PARA LOS CORREOS DEL MUNDO.

“LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS AGRADECE LA EMISIÓN DE ESTE SELLO POSTAL, QUE REPRESENTA EL COMPROMISO QUE HISTÓRICAMENTE HA TENIDO COSTA RICA CON LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE INTERAMERICANA”, SEÑALÓ EL PRESIDENTE DE LA CORTE IDH. SOBRE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA CONVENCION, MANIFESTÓ QUE HACE MEDIO SIGLO SE ADOPTÓ “UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA HUMANIDAD, QUE DIO VIDA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”. GRACIAS A ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL HOY LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NUESTRA AMÉRICA CUENTAN CON UN SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” , SEÑALÓ EL JUEZ FERRER MACGREGOR POISOT.

“EN CORREOS DE COSTA RICA CREEMOS EN EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, TANTO NUESTROS COLABORADORES COMO NUESTROS CLIENTES, RECIBEN UN TRATO IGUALITARIO Y DIGNO. ES EL APOORTE QUE COMO EMPRESA OFRECEMOS A UNA SOCIEDAD QUE BUSCA SENTIR QUE SU VALOR RADICA EN EL SER HUMANO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA. ES POR ESO QUE HOY NOS UNIMOS A LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CON UNA NUEVA EMISIÓN POSTAL QUE DARÁ LA VUELTA AL MUNDO HONRANDO LA LABOR QUE DURANTE MEDIO SIGLO SE HA REALIZADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES”, MANIFESTÓ LÓPEZ ESCARRÉ.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (TAMBIÉN LLAMADA PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) FUE SUSCRITA, TRAS LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969 EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ EN COSTA RICA Y ENTRÓ EN VIGENCIA EL 18 DE JULIO DE 1978. ES UNA DE LAS BASES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### DETALLES DE LA EMISIÓN

LA EMISIÓN “50 ANIVERSARIO PACTO DE SAN JOSÉ” CONSISTE EN UN PLIEGO CON CUATRO SELLOS POSTALES EN DOS MOTIVOS:



EL PRIMERO EN FORMATO HORIZONTAL EXHIBE UNA FOTOGRAFÍA INTERVENIDA DEL EDIFICIO SEDE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, UBICADO EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

EN EL SEGUNDO, DISEÑADO EN FORMATO VERTICAL, ENCONTRAMOS EL MAZO UTILIZADO EN LAS SESIONES DE LA CORTE IDH, COMO SÍMBOLO DE LA MISIÓN QUE SE CONFIERE AL JUEZ O JUEZA DE IMPONER EL ORDEN, LA SERIEDAD Y EL DECORO QUE DEBE IMPERAR EN UN TRIBUNAL INTERNACIONAL.

EL PLIEGO TIENE UN VALOR FACIAL TOTAL DE 3260 COLONES. SE IMPRIMIERON 40.000 SELLOS POSTALES -20.000 DE CADA MOTIVO- Y 3.000 BOLETINES FILATÉLICOS.

ADICIONALMENTE LAS ESTAMPILLAS SE HARÁN PÚBLICAS EN EL SITIO WEB DE REFERENCIA DE LA UPU [HTTPS://WWW.WNSSTAMPS.POST/EN](https://www.wnsstamps.post/en)

FUENTE: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP\\_63\\_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_63_19.pdf)

#### IV. DERECHOS HUMANOS.

### 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS ES UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS. CADA DÍA, MUJERES Y NIÑAS DE TODAS LAS EDADES VIVEN EN RIESGO CONSTANTE DE PADECER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA Y, PRÁCTICAMENTE TODAS, EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA O, SE LES HA AMENAZADO POR EL SIMPLE HECHO DE SER MUJERES.

LA SIMULTANEIDAD Y EL ENTRECruCE DE DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES -YA SEA FAMILIAR, SEXUAL, PSICOLÓGICA, LABORAL, OBSTÉTRICA, POLÍTICA, O, POR PREFERENCIA SEXUAL, ÉTNICA, RELIGIOSA, INSTITUCIONAL, ETCÉTERA- RESPONDE A LA MULTIPLICIDAD DE VIOLENCIAS Y OPRESIONES SOCIALES QUE AÚN EXISTEN CONTRA LAS MUJERES. LA MANIFESTACIÓN MÁS BRUTAL Y MÁS EXTREMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ES EL FEMINICIDIO. EL FEMINICIDIO, LA MAYORÍA



DE LAS VECES, ES EL RESULTADO DE UN CONJUNTO DE AGRESIONES QUE INCLUYEN MALTRATO FÍSICO, VERBAL Y EMOCIONAL, ABUSO SEXUAL, TORTURA Y DEMÁS CONDUCTAS QUE COLOCAN A LAS MUJERES EN UNA SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN, RIESGO E INDEFENSIÓN Y QUE, EN MUCHAS OCASIONES, CULMINA CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA.

LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SE HA INTENSIFICADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2016, (ENDIREH), DIERON A CONOCER QUE DE LOS 46.5 MILLONES DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS RESIDENTES EN EL PAÍS, 30.7 MILLONES (ES DECIR, 66.1% EN PROMEDIO) HAN SUFRIDO AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU VIDA; ES DECIR QUE EN MÉXICO CASI 7 DE CADA 10 MUJERES HAN PADECIDO VIOLENCIA.

RESPECTO LA VIOLENCIA QUE EXPERIMENTAN LAS MUJERES EN SU INFANCIA, CONFORME A LA ENDIREH, EL 38.2% DE LAS MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS ENCUESTADAS CONTESTARON QUE VIVIERON AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA EN SU VIDA ANTES DE LOS 15 AÑOS. ESTO ES, CASI 4 DE CADA 10 MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS EN MÉXICO PADECIERON VIOLENCIA EN SU INFANCIA.

ASÍ, DEL TOTAL DE LAS MUJERES ENCUESTADAS A NIVEL NACIONAL, 32.1% INDICARON HABER PADECIDO ALGÚN INCIDENTE DE VIOLENCIA FÍSICA, SIENDO ÉSTA LA MÁS FRECUENTE. EL 18% DE LAS MUJERES INDICARON HABER VIVIDO AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA EMOCIONAL; Y 9.4% SEÑALARON QUE EXPERIMENTARON AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA SEXUAL ANTES DE CUMPLIR LOS 15 AÑOS. ESTE ÚLTIMO DATO ES PARTICULARMENTE INQUIETANTE, YA QUE CASI UNA DE CADA 10 MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS EN MÉXICO, VIVIERON UN INCIDENTE DE VIOLENCIA SEXUAL ANTES DE LOS 15 AÑOS, LO CUAL DEJA DE MANIFIESTO LA NATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD.

MIENTRAS QUE, DE ACUERDO CON CIFRAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2019, SE REGISTRARON UN TOTAL DE 726 FEMINICIDIOS Y 2,107 HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES. LA SUMA DE ESTAS DOS CIFRAS (2,833) ARROJA QUE, EN MÉXICO, DURANTE LOS PRIMEROS 9 MESES DEL PRESENTE AÑO, SE COMETIERON EN PROMEDIO 10.5 ASESINATOS DE MUJERES CADA DÍA.



LA EXIGENCIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODAS LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ATRAVIESA POR HACER VISIBLE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, Y EN QUÉ MEDIDA ELLO IMPACTA DE MANERA NOTABLE A LAS MUJERES, Y TAMBIÉN DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE LAS MUJERES SEGÚN SU EDAD, SU CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, SU PERTENENCIA A GRUPOS ÉTNICOS, ENTRE OTROS FACTORES. DE ESTE MODO, EL ACCESO A LA JUSTICIA DEBE REFLEXIONARSE, ANALIZARSE Y PLANTEARSE COMO UN ASUNTO QUE CRUZA A SU VEZ CON LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y CON LA NO REPETICIÓN Y, LO MÁS IMPORTANTE, CON LA IMPUNIDAD. TODOS ESTOS ELEMENTOS SON INDISPENSABLES PARA FORTALECER LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PERSISTE, PORQUE SE DA EN UN MARCO DE PERMISIVIDAD E IMPUNIDAD SOCIAL E INSTITUCIONAL. EL RETO DEL ESTADO MEXICANO ES GARANTIZAR EL DERECHO DE TODAS A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL MISMO TIEMPO, SE ASEGUREN TODAS LAS ACCIONES Y POLÍTICAS ENCAMINADAS AL ACCESO A LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA NO IMPUNIDAD. POR ELLO, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA CNDH EXHORTA A QUE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE MANDATA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL EN LA PARTE QUE INTERESA REFIERE: *TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.*

FINALMENTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) EMPRENDERÁ UNA JORNADA DE 16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, MEDIANTE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN PARA QUE TODAS Y TODOS NOS INVOLUCREMOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

**LOS 16 DÍAS DE ACTIVISMO POR LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** COMPRENDEN, ENTRE OTRAS ACCIONES: PRESENTACIONES DE ESTUDIOS DIVERSOS, RESULTADO DE LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE



IGUALDAD DE GÉNERO, SENSIBILIZACIÓN EN LA NO VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, DENTRO DE ESTOS EVENTOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: FERIA EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; FERIA DE INFORMACIÓN EN MATERIALES DIDÁCTICOS Y BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN; PRESENTACIÓN DEL ATLAS DE IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS, CARTOGRAFÍA DE LA DESIGUALDAD EN MÉXICO; PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO “LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO 2019: LOS DESAFÍOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD” ; CONFERENCIA AUTONOMÍA EN LA TOMA DE DECISIONES; CONFERENCIA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES; CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER; PARTICIPACIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA DE LAS MUJERES; EL QUEHACER DE LA CNDH Y EL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; TALLERES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

**FUENTE:**

[HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2019-11/COM-2019-460.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/com-2019-460.pdf)



## V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

### ESTUDIO INTRODUCTORIO AL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

**SUMARIO:** 1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2. CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, 3. BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 4. DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN MÉXICO, 5. MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 6. CUESTIONAMIENTOS SURGIDOS DEL ANÁLISIS DEL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL, CONCLUSIONES, ANEXO 1, ANEXO 2.

**PRESENTACIÓN:** EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS HA VENIDO OCUPANDO EN FORMA MUY IMPORTANTE, DESDE HACE MUCHOS AÑOS, LA ATENCIÓN DE FILÓSOFOS, GOBERNANTES, LEGISLADORES, JUECES, EXPERTOS EN EL TEMA, DIVERSAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES, Y EN GENERAL DE MUCHAS OTRAS PERSONAS.

INNUMERABLES NOTICIAS SE DAN A CONOCER, PUEDE DECIRSE QUE DIARIAMENTE, SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MAYORÍA, LAMENTABLEMENTE, REFERENTES A LA VIOLACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, DE ALGUNO DE TALES DERECHOS RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR LAS LEGISLACIONES NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO PUEDEN SER, EL DERECHO A LA VIDA O A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

SIN EMBARGO, GRAN MAYORÍA DE PERSONAS, DE CUALQUIER NIVEL SOCIAL, EDUCATIVO O ECONÓMICO, QUE RECIBEN Y COMENTAN TALES NOTICIAS, DIFUNDIDAS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, DESCONOCEN REALMENTE LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS Y LO QUE PUEDEN IMPLICAR PARA ELLAS Y PARA LA COLECTIVIDAD.

EL OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO ES EL DE OFRECER UNA SINTÉTICA VISIÓN GENERAL, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SIMPLEMENTE INTRODUCTORIA AL CONOCIMIENTO DE LO QUE HAN SIDO Y SON NACIONAL E INTERNACIONALMENTE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN NUESTRO PAÍS, EN QUE HAN TENIDO UNA VALIOSA E INTERESANTE EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL, RELATIVA A SU RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN.



**VER EL ARTÍCULO COMPLETO:**

[HTTP://CESMDFA.TEJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/HISTORICO/PDF/ESTUDIOINTR  
ODUCTORIO.PDF](http://cesmdfa.teja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/estudiointr<br/>oductorio.pdf)



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón  
Ignacio Allende Número 109,  
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,  
comunicarse a la **Unidad de Información, Planeación,**

**Programación y Evaluación**

con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: [documentacion@tjaem.gob.mx](mailto:documentacion@tjaem.gob.mx)

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16